

1148

P 1/3186



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Mayo 21/31

Dirigida de ley que fija las tasas y derechos
postales de acuerdo con la Convención
Postal Universal y el Convenio sobre Encas-
mendas Postales: -

6 Pregas

Santiago, R.D.-
Mayo 27, 1931.-

J. 528


Señor
Pafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Santo Domingo.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio
de fecha 21 del corriente y del Proyecto de Ley
que fija las tasas y derechos postales de acuerdo
con la Convención Postal Universal y el Convenio
sobre Encomiendas Postales.

Pláceme participarle que el Se-
nado en su sesión de hoy aprobó dicho Proyecto y
lo remitió á la Cámara de Diputados, para los fi-
nes constitucionales.

Con sentimiento de la mas dis-
tinguida consideración, saluda á Ud. muy atenta-
mente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

81/5187



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. Santiago, R. D.
Mayo 21, 1931.

A los
Honorables Miembros del Senado
Santiago, R. D.

Señores Senadores:-

Tengo el honor de someter á vuestra consideración para que lo aprobeis, convirtiéndolo en Ley del Estado, el proyecto de Ley que fija las tasas y derechos postales de acuerdo con la Convención Postal Universal y el Convenio sobre Encomiendas Postales, de las cuales es signataria la República.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj.-

81/3186



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

00515

Santo Domingo, 27 de Mayo 1931.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Acuso a Ud. recibo de su atento oficio #527 de esta misma fecha, remisario del proyecto de ley que fija las tasas y derechos postales de acuerdo con la Convención Postal Universal y el Convenio sobre Encomiendas Postales, y me pláce comunicarle que dicho proyecto ha sido aprobado por esta Cámara de Diputados y remitido, oportunamente, al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

ALV-

26/3471

Santiago, R.D.
Mayo 27, 1931.-

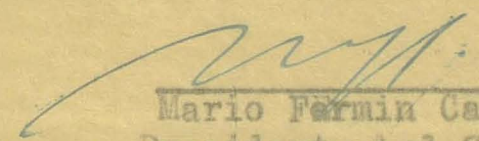
0 527

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales el Proyecto de Ley que fija las tasas y derechos postales de acuerdo con la Convención Postal Universal y el Convenio sobre Encomiendas Postales.

Atentamente le saluda,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/2265



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y COMUNICACIONES

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO _____

ARTICULO 1.- Queda fijado en moneda del cuño de Estados Unidos de América el curso legal en el Servicio Postal Internacional de las tasas y derechos postales establecidos en francos oro en los Artículos 33, 37, 40, 44, 49 y 51 de la Convención Postal Universal y en los Artículos 8 y 13 del Convenio sobre Encomiendas Postales, firmados en el Congreso de Londres, en Junio 28, 1929, de la manera siguiente:

- a)- En cinco centavos el derecho de 25 centimos por la distribución y entrega de cada "Pequeño Paquete", certificado u ordinario, contentivo de mercancías u objetos pasibles de derechos de Aduana.-
- b)- En cinco centavos la tasa adicional de franqueo aplicable a cada objeto de correspondencia que se entregue a las Oficinas de Correos para su expedición a "Última hora".-
- c)- En cinco centavos la tasa especial de las cartas y tarjetas postales y en veinte y cinco centavos la aplicable a los demás objetos de correspondencia dirigidos a "Poste Restante".-
- d)- En diez centavos el derecho de 50 centimos aplicable a cada envío sometido a Contralor aduanero.-
- e)- En doce centavos la tasa especial sobre el franqueo ordinario de cada envío "Expreso" (Correo de Entrega Especial).-
- f)- En diez centavos la tasa correspondiente a cada solicitud de retiro o modificación de dirección de un objeto que no haya sido entregado al destinatario, cuando la petición al efecto se formule por la vía postal.-
- g)- En veinte centavos el derecho de un franco por la reclamación de todo envío certificado que no hubiere pagado el derecho especial correspondiente a un Aviso de Recepción.-
- h)- En ocho centavos el derecho fijo de 40 centimos por cada Aviso de Recepción de un envío certificado, en el momento del depósito de la pieza, y en veinte y cinco centavos si la solicitud del Aviso es formulada con posterioridad al depósito del envío.-
- i)- En cinco centavos la sobretasa al 25 centimos por manipulación de cada Encomienda Postal recibida y expedida.-



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y COMUNICACIONES
OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.

- 2 -

j)- En veinte y cinco centavos, y por cada 30 días de depósito, a partir de la fecha de recepción, el derecho de almacenaje de cada Encomienda Postal dirigida a "Poste Restante".-

ARTITULO 2.- Queda establecida, de conformidad con la facultad que tienen los países signatarios de la Convención Postal Universal de Londres, de aumentar, hasta un 50 por ciento como máximo, sus tasas y derechos postales, la siguiente tarifa de franqueo aplicable a los objetos de correspondencia del REGIMEN UNIVERSAL.-

OBJETOS	UNIDAD DE PESO	TASA
CARTAS: la. escala de pesos.....	Gr. 20	7 cts.
Por escala suplementaria....	" --	5 "
TARJETAS POSTALES: simples.....	" --	4 "
Con repuesta.....	" --	8 "
IMPRESOS.....	" 50	1 "
PAPELES DE NEGOCIOS.....	" 50	1 "
Mínimo de tasa.....	" --	7 "
IMPRESOS EN RELIEVE PARA LOS CIEGOS...	" 1000	1 "
MUESTRAS DE MERCADERIAS.....	" 50	1 "
Mínimo de tasa.....	" --	3 "
PEQUEÑOS PAQUETES.....	" 50	5 "
Mínimo de tasa.....	" --	15 "

ARTICULO 3.- Se establece, en el SERVICIO POSTAL INTERNO, las tasas y derechos postales que a continuación se expresan, aplicables a los envíos de objetos de correspondencia destinados a los países que forman la Unión Postal Panamericana.-

(S i g u e)



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y COMUNICACIONES

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.

- 3 -

DESIGNACION DE LA CORRESPONDENCIA	UNIDAD DE PESO	FRANQUEO EN EL REGIMEN Interno : Panameric.	TASA	URBANO
CARTAS: la. escala de pesos.	15 Gr.	Facultativo.	3 cts.	1¢ oblig
ler. porte obligatorio.				
por escala suplementaria.....	--		2 "	1¢ "
TARJETAS POSTALES simples...	c/u.	Obligat. obligatorio.	2 "	1¢ "
con repuesta pagada.	"	" "	4 "	2¢ "
IMPRESOS DE TODAS CLASES....	100 Gr.	" "	1 "	½¢ "
PAPELES DE NEGOCIOS.....	50 "	" "	2 "	1¢ "
MUESTRAS DE MERCANCIAS.....	50 "	" "	2 "	1¢ "
DERECHO FIJO DE CERTIFICACION.....		" "	10 "	10¢ "
ACUSE DE RECIBO SOLICITADO EN EL MOMENTO DEL DEPOSITO:				
Certificados.....		" "	5 "	5¢ "
Entrega Especial...		" "	2 "	2¢ "
Encomienda Postal..		" "	5 "	5¢ "
DERECHO FIJO DE ENTREGA ESPECIAL.....		" "	10 "	10¢ "
DERECHO FIJO RECLAMACION ENVIOS CERTIFICADOS..		" "	10 "	10¢ "

TARIFA DE ENCOMIENDAS POSTALES
(Servicio doméstico solamente)

- a)- Por cada paquete de hasta 1 kilo..... \$ 0.10
- b)- De más de 1 kilo hasta 5 kilos..... " 0.40
- c)- De más de 5 kilos 40 cts. por los primeros 5 kilos y 1 centavo por cada 100 gramos adicionales ó fracción

La presente Ley deroga toda Ley o parte de Ley que le sea contraria.-

Dada en la Sala de Sesiones etc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA DE URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Queda fijado en moneda del cuño de Estados Unidos de América el curso legal en el Servicio Postal internacional de las tasas y derechos postales establecidos en francos oro en los Artículos 35, 37, 40, 44, 49 y 51 de la Convención Postal Universal y en los Artículos 6 y 13 del Convenio sobre Encomiendas Postales, firmados en el Congreso de Londres, en Junio 28, 1929, de la manera siguiente:

- a)-En cinco centavos el derecho de 25 céntimos por la distribución y entrega de cada "Pequeño Paquete", certificado ó ordinario, contentivo de mercancías ó objetos pasibles de derechos de Aduana.-
- b)-En cinco centavos la tasa adicional de franqueo aplicable á cada objeto de correspondencia que se entregue á las Oficinas de Correos para su expedición á "Ultima Hora".-
- c)-En cinco centavos la tasa especial de las cartas y tarjetas postales y en veinte y cinco centavos la aplicable á los demás objetos de correspondencia dirigidos á "Poste Restante".-
- d)-En diez centavos el derecho de 50 céntimos apli-



1364

3^a LEGISLATURA *Debe 1927*

REGISTRADA AL No. *1364*

en el folio..... del libro letra.....

Nº..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *21*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Señor Miguel Ángel Ramírez

Miguel Ángel Ramírez

Archivista del Senado



- cable á cada envío sometido á Contralor Aduanero.-
- e)-En doce centavos la tasa especial sobre franquico ordinario de cada envío "Expreso" (Correo de Entrega Especial).-
- f)-En diez centavos la tasa correspondiente á cada solicitud de retiro ó modificación de dirección de un objeto que no haya sido entregado al destinatario, cuando la petición al efecto se formule por la vía postal.-
- g)-En veinte centavos el derecho de un franco por la reclamación de todo envío certificado que no hubiere pagado el derecho especial correspondiente á un Aviso de Recepción.-
- h)-En ocho centavos el derecho fijo de 40 céntimos por cada Aviso de Recepción de un envío certificado, en el momento del depósito de la pieza, y en veinte y cinco centavos si la solicitud del Aviso es formulada con posterioridad al depósito del envío.-
- i)-En cinco centavos la sobretasa al 25 céntimos por manipulación de cada Encomienda Postal recibida y expedida.-
- j)-En veinte y cinco centavos, y por cada 30 días de depósito, á partir de la fecha de recepción, el derecho de almacenaje de cada Encomienda Postal dirigida á "Poste Restante".-

ARTICULO 2.- Queda establecida, de conformidad con la fa-

1364

34 LEGISLATURA *Quinto 1937*

REGISTRADA AL No. *1364*

en el folio..... del libro letra.....

N..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco*
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Sanchez

M. J. Rodríguez
Archivista del Senado



cultad que tienen los países signatarios de la Convención Postal Universal de Londres, de aumentar, hasta un 50 por ciento como máximo, sus tasas y derechos postales, la siguiente tarifa de franqueo aplicable á los objetos de correspondencia del REGIMEN UNIVERSAL.-

OBJETOS	UNIDAD DE PESO	TASA
CARTAS: la. escala de pesos.....	Gr. 20	7 cts.
Por escala suplementaria..	" 22	5 "
TARJETAS POSTALES: simples.....	" --	4 "
Con respuestas.....	" --	8 "
IMPRESOS.....	" 50	1 "
PAPELES DE NEGOCIOS.....	" 50	1 "
Mínimo de tasa.....	" --	7 "
IMPRESOS EN RELIEVE PARA LOS CIEGOS	" 1000	1 "
MUESTRAS DE MERCADERIAS.....	" 50	1 "
Mínimo de tasa.....	" --	3 "
PEQUEÑOS PAQUETES.....	" 50	5 "
Mínimo de tasa.....	" --	15 "

ARTICULO 3.- Se establece, en el SERVICIO POSTAL INTERNO, las tasas y derechos postales que á continuación se expresan, aplicables á los envíos de objetos de correspondencia destinados á los países que forman la Union Postal Panamericana.-

DESIGNACION DE LA CORRESPONDENCIA	UNIDAD DE PESO	FRANQUEO EN EL REGIMEN Interno-Panamericano.	TASA URBANO
CARTAS: la. escala de pesos.	15 Gr.	Facultativo, obligatorio	3 cts. 1/4 oblig

1364

39 LEGISLATURA *Ord. de 1931*
REGISTRADA AL No. 1364

No. del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

1931
Archivista del Senado



DESIGNACION DE LA CORRESPONDENCIA	UNIDAD DE PESO	FRANQUEO EN EL RESIMEN interno: canameric.	TASA	URBANO
por escala su- plementaria....	--		2 cts.	1¢ oblig
TARJETAS POSTALES simples con respuesta paga-e/u. Oblig. obligatorio.			2 "	1¢ "
da " " " "			4 "	2¢ "
IMPRESOS DE TODAS CLASES.....	100 Gr.	" "	1 "	1/2¢ "
PAPALES DE NEGOCIOS	50 "	" "	2 "	1¢ "
MUESTRAS DE MERCAN- CIAS.....	50 "	" "	2 "	1¢ "
DERECHO FIJO DE CER- TIFICACION.....		" "	10 "	10¢ "
ACUSE DE RECIBO SO- LICITADO EN EL MOMENTO DEL DEPOSITO:				
Certificados.....		" "	5 "	5¢ "
Entrega Especial...		" "	2 "	2¢ "
Encomienda Postal..		" "	5 "	5¢ "
DERECHO FIJO DE EN- TREGA ESPECIAL.....		" "	10 "	10¢ "
DERECHO FIJO RECLA- MACION ENVIOS CERTI- FICADOS.....		" "	10 "	10¢ "

TARIFA DE ENCOMIENDAS POSTALES
(Servicio doméstico solamente)

- a)- Por cada paquete de hasta 1 kilo.....\$ 0.10
- b)- De mas de 1 kilo hasta 5 kilos..... 0.40
- c)- De mas de 5 kilos 40 cets. por los primeros
5 kilos y 1 centavo por cada 100 gramos adi-
cionales ó fracción.

La presente Ley deroga toda Ley ó parte de Ley que le

TOPICO:

Y QUE FIJA LAS TASAS Y DERECHOS
POSTALES.-

PAGINA No. 5

sea contraria.-

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder legislativo, el día veintisiete del mes de mayo del año mil novecientos treintiano, año 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]

1364

34 LEGISLATURA. *Ord. 137*

REGISTRADA AL No. 1364

en el libro..... del libro letra.....

de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares,

Sancti Spiritus de mayo 137
Senador Domingo

Wm's alvarez
Archivista del Senado

